

**CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 191-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0491-O, de 29 de agosto de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral al recurrente.
- b. Escrito presentado 31 de agosto de 2022, a las 17h40, por el recurrente, economista Johnny Xavier Escobar Coronel, suscrito por su patrocinador.
- c. Documento ingresado vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2022, a las 20h17, desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “Caso Jhonny Escobar”, suscrito electrónicamente por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador autorizado por el recurrente, cuya firma, una vez verificada, consta como “Válida”.
- d. Documento ingresado vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2022, a las 20h53, desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “Caso Johnny Xavier Escobar Coronel”, suscrito electrónicamente por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador autorizado por el recurrente, cuya firma, una vez verificada, consta como “Válida”.
- e. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3263-OF, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de agosto de 2022, a las 17h36, “... se recibe del economista Johnny Xavier Escobar Coronel, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos una (01) foja...”.

Auto de Admisión
CAUSA No. 191-2022-TCE

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 130-27-08-2022-SG**, de 27 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **191-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 29 de agosto de 2022, a las 08h15, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en siete (7) fojas.
- 1.4** Auto dictado el 29 de agosto de 2022, a las 15h56, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“(…)PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- *Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*
- 2.** *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexas el nombramiento en original o copia certificada*

Deberá adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

3. Aclarar y completar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Aclarar y completar los fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y **los preceptos legales vulnerados**.
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y



solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**

**Tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; mientras que, la solicitud de auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posee debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.*

“(...) Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.

Artículo 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. (...)

(...) Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.(...)”

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el



Auto de Admisión
CAUSA No. 191-2022-TCE

*inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

TERCERO: (Expediente).- *En (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-7-22-8-2022, de 22 de agosto de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral. (...)*

- 1.5** Escrito presentado 31 de agosto de 2022, a las 17h40, por el recurrente, economista Johnny Xavier Escobar Coronel, suscrito por su patrocinador, en el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.
- 1.6** El 31 de agosto de 2022, a las 20h17, ingresó un escrito desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “Caso Jhonny Escobar”, suscrito electrónicamente por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador autorizado por el recurrente, cuya firma, una vez verificada, consta como “Válida”, mediante el cual señala que como alcance al escrito anterior adjunta copia de la cédula de ciudadanía.
- 1.7** El 31 de agosto de 2022, a las 20h53, ingresó un escrito desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “Caso Johnny Xavier Escobar Coronel”, suscrito electrónicamente por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador autorizado por el recurrente, cuya firma, una vez verificada, consta como “Válida” mediante el cual señala que dentro del plazo concedido para completar su recurso, como alcance al escrito anterior, adjunta copia de cédula de ciudadanía.
- 1.8** Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3263-OF, de 31 de agosto de 2022, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente debidamente certificado constante en ciento setenta y nueve (179) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el economista Johnny Xavier Escobar Coronel,



Auto de Admisión
CAUSA No. 191-2022-TCE

contra la Resolución PLE-CNE-7-22-8-2022, de 22 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 191-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por economista Johnny Xavier Escobar Coronel, a tal efecto por secretaría general, remita copia certificada del escrito inicial, así como, el escrito con el que completó su recurso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto:

- Al economista Johnny Xavier Escobar Coronel, y su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com; y, johnny.escobar@hotmail.com.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 057
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiagovallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
DT



